



**TEKOKHA  
RESAI  
SAMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jéjapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 162783

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0218 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGRÍCOLA - TECNOLOGIA EN SISTEMA DE RIEGO POR PIVOTE CENTRAL", CUYO PROponente ES EL SEÑOR PAULINO ANTONIO PANCERA., IDENTIFICADO CON FINCA N° 1068 Y PADRÓN N° 1421, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YBU, EN EL DISTRITO DE GUAYAIBI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

ASUNCIÓN, 28 DE ENERO DE 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 193205/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Augusto Agüero con Reg. CTCA N° I- 590, del Proyecto "Uso Agrícola - Tecnología en Sistema de Riego por Pivote Central", cuyo proponente es el Señor Paulino Antonio Pancera., Identificado con Finca N° 1068 y Padrón N° 1421, Ubicado en el Lugar denominado Ybu, en el Distrito de Guayaibi, Departamento de San Pedro.—  
CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1542/15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el Señor Paulino Antonio Pancera., se dedica al Uso Agrícola - Tecnología en Sistema de Riego por Pivote Central, contando para ello con una Superficie Total de 354.9284 has (100%) de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente: Agrícola: 1518450 has (42.78%), Casco del Inmueble: 0.3530 has (0.10%), Pastura: 28.2904 has (7.97%), Protec. Cauce hídrico: 14.3847 has (4.05%), Zona baja: 8.6505 has (2.44%), Reserva forestal: 47.6598 has (13.43%), Confinamiento para regeneración natural: 91.3900 has (25.75%).

Que, el Proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática y el mismo menciona que se visualiza modificaciones del área boscosa de aproximadamente 91.39 ha durante la Vigencia de la Ley N°2524/04 de Deforestación-Cero, No cuenta con la Reserva Legal 25%, No afecta área silvestre protegida, No afecta comunidad indígena, Cuenta con protección de cauce hídrico.

Que, en el año 1986 la propiedad contaba con 240.0594 has de bosque cuyo 25% correspondiente es 60.0148 ha. Actualmente cuenta con 47.6598 has de bosque y propone la reforestación de 12.3550 has de bosque para dar cumplimiento a los establecido.

Que, el proyecto será objeto de revisión en la Dirección de Asesoría Jurídica para su dictamen y evaluación respecto al desmote realizado.

Que, el proponente presenta en el mapa de uso alternativo el confinamiento de las hectáreas desmontadas acorde a lo exigido en la resolución SEAM N° 317/13.

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión y observación por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos y según Memorandum DGPCRH N°06/16 esta Dirección queda conforme con las respuestas presentadas por el Consultor.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06" y la Ley N° 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable en carácter de declaración jurada informará a la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2(dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 162783 (Ciento sesenta y dos mil setecientos ochenta y tres), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda cumplido archivar.



Ing. Etal Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

3745